



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de febrero de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	MAIRA ALEJANDRA MACHUCA SOTO agente oficiosa de la menor de edad D.M.M. contra NUEVA E.P.S.
VINCULADAS:	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20230005100

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante solicita al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a La Nueva E.P.S., se priorice la entrega de los medicamentos, que requiere para mejorar y mantener estable la salud de su hija, con urgencia, mismo que se denomina “VALGANCICLOVIR 50 MG/ML POLVO PARA RECONSTRUIR EN FRASCO (5g/91ml): 75mg CADA 12 HORAS, POR 3 MESES”.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la salud de la menor de edad D.M.M. quien cuenta con 2 meses de edad, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T – 415 de 2021.

Así pues, dada la protección especial que requiere la actora conforme lo ordena el art. 13 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que en el término de un (1) día siguiente, a la notificación de esta providencia proceda Nueva E.P.S a autorizar y efectivizar a favor de D.M.N. la entrega del medicamento denomina “VALGANCICLOVIR 50 MG/ML POLVO PARA RECONSTRUIR EN FRASCO (5g/91ml): 75mg CADA 12 HORAS, POR 3 MESES”, conforme orden médica del 1 de febrero de 2023 (pag. 11) en razón a la patología “Q442 ARTESIS DE LOS CONDUCTOS BILIARES, H109 CONJUNTIVITIS, K710 COLESTASIS, E559

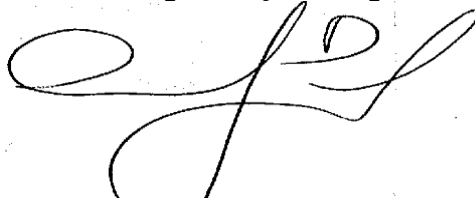
DEFICIENCIA DE VITAMINA D, B271 MONONUCLEOSIS POR CITOMEGALOVIRUS, CANDIDATA TRANSPLANTE HEPATICO”.

Se ordena la vinculación de la IPS HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, en atención a que puede resultar afectada con lo que se resuelva en el presente trámite constitucional.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librará oficio a la entidad accionada, para que dentro del término de **dos (2) días** se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea3f6f54db764dffb106f1bb0df53dcdd6408817af0a759177194c90d87cd9e

Documento generado en 06/02/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>